Y Otrosi con condicion que si dos anos con tinuos
Cria e que no diere y pagare los censos treintayo
tres mis dellos censos y tributos en cada u
no de mis nuevos o el otro dominio de
Pedazos de tierra sea consolidado con el
tu y caya en pena de perdimiento y pierda el
dicho tomar la posesion

Y Otrosi con condicion que el dicho tomi Ri
Vas que no pueda vender ni enajenar ni partir
ni dividir el dicho pedazo de tierra ni en mane
ra alguna ni por ninguna persona
Sin tener licencia y voluntad del señor
Y en quien tuviere el dicho censo y segun
lo dicho y declarado en la escritura
Y en caso que se quisiere enajenar se pue
da vender y enajenar a otra persona
o enajenamiento que de el primero
Y otro tratado y acordado de segundo contra
Y de reconocimiento y acudir con la
Y cera y pagare la decima de la
Venta y pertenencia que en razon
de el dominio y la posesion tiene
Y pedazo de tierra su dicha
Y venta que de la manera que
se agrisimo vuiere y demas que
Y caya en el perdimiento comiso como
Y en la condicion antes de
Y Con la condicion que otrosi el dicho
Y de tierra con el dicho cargo de los dichos tres
Y quintos de censo en el otro en cada
Y un año para siempre jamas el que
Y tuviere y pagare para el dia de san
Y Juan de cada un año como
Y su dicha pagar todos los
Y años que se hicieren y pre
Y cudas se siguieren y pre